

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2020-00835** 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago peticionada por la gestora judicial de la parte demandante en el escrito que antecede (Núm. 38 exp. digital), lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de menor cuantía, incoado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES PEREIRA HERRERA y EMMA YANETH HUERTAS ACEVEDO**, por pago de total de la obligación contenida en los pagarés Nos. 2408061 y 2240742 y pago de las cuotas en mora del pagaré No. 2278446.

Segundo: Ordenar a la parte demandante la entrega física a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción (pagarés Nos. 2408061 y 2240742) y se autoriza la custodia del pagaré No. 2278446, en la medida que la obligación respecto de éste aún continúa vigente.

Tercero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. Oficiése a quien corresponda.

Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. Oficiése de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

Cuarto: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ